



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía **promovido por** Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, Nit 890.903.937-0 **contra** Gustavo Doncel, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.219.608 **Rad.** 73001-4003-010-2021-00458-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias de los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, así como las exigencias del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y los títulos base de la acción que con ella se acompaña prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibídem*; este Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y contra Gustavo Doncel, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 009005308016

1.1 Por la suma de **\$40.265.311** por concepto de capital contenido en pagaré allegado como título base de la ejecución y llenado a través de carta de instrucciones; **más** los intereses corrientes pactados en el mismo título por valor de **\$3.536.864**; **más** los intereses moratorios causados y no pagados desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales que se determinarán en su debida oportunidad procesal.

2. Notifíquese este Auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone del término de **cinco (5)** días para pagar la obligación y **diez (10)** días para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente, previo a cancelar el arancel judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **Reconózcase** personería para actuar como apoderado del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A al abogado **Edwin Leandro Leal Osorio**, en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567d40bfbea2d6af187d3aa1703bb7914184afd9b02df6b0d9eeaba29230b
a16**

Documento generado en 12/10/2021 03:56:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**